

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN  
PANEL ESPECIAL

ELIEZER SANTANA BÁEZ

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIÓN Y  
REHABILITACIÓN

Recurrida

KLRA201600896

REVISIÓN JUDICIAL  
procedente del  
Departamento de  
Corrección y  
Rehabilitación.

Solicitud de  
reconsideración  
núm.:  
B-1199-16

Sobre:  
Registro al desnudo  
ilegal.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón, la Jueza Rivera Marchand y el Juez Sánchez Ramos<sup>1</sup>.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 2016.

El confinado Eliezer Santana Báez compareció por derecho propio e *in forma pauperis* ante este Tribunal, impugnando la *Respuesta de Reconsideración* emitida el 10 de agosto de 2016, notificada el 14 de agosto, por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación en el remedio administrativo B-1199-16, sobre registro al desnudo.

Una vez recibido el recurso de revisión judicial el 22 de agosto de 2016, mediante *Resolución* de 19 de septiembre de 2016, ordenamos a la Procuradora General presentar su posición sobre el recurso, a vencer el 23 de septiembre de 2016.

Con posterioridad a una breve prórroga concedida, la Procuradora General presentó el 18 de octubre de 2016, la *Moción en cumplimiento de resolución y/o solicitando desestimación*. En síntesis, alegó que la *Respuesta* recurrida quedó sin efecto a tenor

---

<sup>1</sup> El Hon. Roberto Sánchez Ramos no interviene.

con la *Sentencia* emitida por este Tribunal en el caso KLRA2016-00767, *Eliezer Santana Báez v. Departamento de Corrección y Rehabilitación*. Precisamente, es dicho caso el que recoge en su origen la controversia sobre el registro al desnudo ante nosotros planteada. El Foro apelativo denegó el recurso de revisión judicial por prematuro y, devolvió el caso a la División de Remedios Administrativos para que emitiera una nueva respuesta conforme a lo allí intimado.

Conformemente, arguyó la Procuradora General que el Departamento de Corrección emitió la nueva *Respuesta* el 14 de septiembre de 2016, notificada al confinado el 16 de septiembre; por lo que, el confinado recurrente debió esperar a que el Departamento emitiera la nueva respuesta para acudir al tribunal en revisión judicial. En consecuencia, la Procuradora General solicitó la desestimación del recurso, por prematuro.

En respuesta, el confinado presentó una *Moción solicitando el archivo de la revisión* el 24 de octubre de 2016. Se allanó a lo alegado por la Procuradora General, admitiendo que el asunto en controversia se encuentra ante la consideración del foro administrativo del Departamento de Corrección. Por ende, solicitó el desistimiento del recurso y el archivo del caso.

Atendida la moción de desistimiento presentada por el confinado, se declara la misma, ha lugar. En consecuencia, y en virtud de la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA AP. XXII-B, se dicta sentencia archivando el recurso por desistimiento voluntario.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones